



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 072 -2010-GRA/CR.

Ayacucho, **14 DIC. 2010**

EL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2010, trató el tema relacionado a la Aprobación de Exoneración de Proceso de Selección para la Contratación Directa de los Servicios especializados para la Supervisión de la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Llerena de Ayacucho"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 830-2010-GRA/PRES el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva ante el Consejo Regional la propuesta de aprobación de Exoneración de Proceso de Selección para la Contratación de Consultaría (equipo multidisciplinario) para la Supervisión de la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Llerena de Ayacucho", adjuntando el Informe Técnico Legal N° 15-2010-GRA/ORAJ-ELAR y el Informe N° 016-2010-GRA-GGR-GRI de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Infraestructura respectivamente; con el Dictamen de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos, Infraestructura, Transportes y Telecomunicaciones del Consejo Regional;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 15-GRA/ORAJ-ELEAR del 22.11.10; opina por la procedencia de la exoneración del Proceso de Selección, para la contratación directa de los servicios especializados de los profesionales detallados en el Informe N° 016-2010-GRA-GGR-GRI, mediante Contrato de Consultaría, para efectos de la Supervisión de la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Llerena de Ayacucho" debido a que el Gobierno Regional de Ayacucho no cuenta en su Staff con los profesionales precisados en el citado informe, conforme establece el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y estando a la citada cláusula, la entidad está en la ineludible obligación de designar a un Supervisor para el control de la ejecución de la obra antes referida que puede ser una persona natural o jurídica;

Que, en el presente caso requiere de la contratación de un equipo multidisciplinario para la supervisión debido a la magnitud que representa la ejecución de la mencionada obra, personal profesional que no cuenta en el Gobierno Regional de Ayacucho, este contexto motiva para que la Entidad adopte inmediatamente las acciones administrativas correspondientes en materia de contrataciones y evite causar perjuicio al contratista en el inicio de la ejecución de la obra;

Que, Inciso 1) del Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra comienza a regir desde el día siguiente de la designación del inspector o supervisor por parte de la entidad, que deberá cumplirse dentro de los 15 días contados a partir de la Suscripción del Contrato, si la entidad no cumple por causas imputables a esta en los 15 días siguientes al vencimiento de plazo previsto anteriormente, el contratista tendrá derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios;

Que, la formalidad de "las contrataciones exoneradas" se guía por lo previsto en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Ley N° 1017;



I.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 072-2010-GRA/CR.

Que, el literal a) del artículo 15° de la norma legal acotada señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la EXONERACION del Proceso de Selección para la Contratación Directa de los Servicios especializados para la Supervisión de la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Llerena de Ayacucho".

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo realice las acciones administrativas derivadas del proceso de exoneración, con la finalidad de establecer las responsabilidades de los funcionarios cuya conducta de negligencia, inacción, demora, etc. hubiese originado la causal de exoneración del proceso de selección, conforme lo dispuesto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el SEACE y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo Cuarto.- Comunicar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Consejo Regional

Zonia Mendez de Yaranca
Prof. Zonia Mendez de Yaranca
Consejera Delegada

- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional;
- c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;
- d) Con carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno, por parte de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.
- e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor; y,
- f) Para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva.

El Reglamento establecerá las formalidades, condiciones y requisitos complementarios que corresponden a cada una de las causales de exoneración.

Concordancias: RLCE: Artículos 127° al 132°.

Artículo 21.- Formalidades de las contrataciones exoneradas

Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20° de la presente norma.

Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.

Concordancias: RLCE: Artículos 133° al 136°.

Artículo 22.- Situación de desabastecimiento

Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en

Artículo 18.- Adjudicación de menor cuantía

La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público.

El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de selección a que se refiere el presente artículo. Las Entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía.

En las adjudicaciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el Reglamento.

Asimismo, el Reglamento de la presente norma, establecerá la forma en que se aplicarán progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los procesos de licitación pública, concurso público y adjudicación directa en sus distintas modalidades.

Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento

Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.

El Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión favorable de los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Producción, establecerá mediante Decreto Supremo los sectores que son materia de interés del Estado para promover la participación de la micro y pequeña empresa.

En estos casos, la prohibición se aplicará sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad es responsable en caso del incumplimiento de la prohibición a que se refiere el presente artículo.

Concordancia: RLCE: Artículo 20º.

Artículo 20.- Exoneración de procesos de selección

Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:

- a) Entre Entidades, siempre que en razón de costos de oportunidad resulten más eficientes y técnicamente viables para satisfacer la necesidad y no se contravenga lo señalado en el artículo 60º de la Constitución Política del Perú;